

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6914 Decreto n.º 245/2022, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

El sector de la cultura en España se enfrenta, como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia de la COVID-19, a la situación más delicada de su historia. Ante dicho impacto, es imprescindible implementar una estrategia de mejora de la competitividad y dinamización del mismo, preparando al sector para las grandes transformaciones pendientes, especialmente en el ámbito de la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que regula el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno español el pasado 27 de abril de 2021, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19, y una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Dentro de las diez políticas palanca y treinta componentes que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca IX “Impulso de la industria de la cultura y del deporte”, se encuadra el componente 24, denominado “Revalorización de la industria cultural”, que supone el reconocimiento en el PRTR del valor indispensable de la industria cultural, generadora de riqueza y empleo, para la sociedad.

El componente 24 toma como punto de partida las carencias del sector cultural español, esto es, la ausencia de una serie de características estructurales que le han impedido desarrollar todo su potencial, además de haber sido un sector fuertemente golpeado por la crisis sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

El PRTR incluye reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo el componente 24 tres ejes estratégicos: la mejora de la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

Dentro del Componente 24 se incluye la Inversión 2 “Dinamización de la cultura a lo largo del territorio” (C24.I2), que pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio. Las acciones específicas recogidas en esta inversión se agrupan en cuatro categorías de proyectos.

El Proyecto 4 de la Inversión 2 “Dotación de Bibliotecas” tiene como objetivo final el incremento del índice de lectura en España.

Las bibliotecas, diseminadas a lo largo del territorio español, constituyen un lugar inequívoco de acceso a la cultura. La dotación a las bibliotecas garantiza a la población, independientemente de su lugar de residencia o su condición, un acceso libre y gratuito a los libros lo que contribuye a impulsar la cohesión territorial y social. Esta medida se realizará en una doble vertiente: a) compra de licencias de libros digitales, que además de contribuir a la transición digital favorecen innegablemente a los ciudadanos de las localidades menores o peor comunicadas, y que comprará el Estado y distribuirá a la red de bibliotecas públicas a través de las comunidades autónomas; y b) la compra de libros en papel de forma conjunta con otras autoridades regionales de manera que se establezcan unos criterios a tener cuenta entre los que se incluirán la diversidad de lenguas oficiales en España, una representación equitativa de las autoras mujeres o una división por géneros literarios.

Concretamente este decreto tiene objeto regular el régimen de concesión directa de ayudas que se incardinan en la segunda de las medidas descrita: transferencia de recursos a las CCAA destinadas a incrementar el número de libros en papel de las bibliotecas públicas para que los ciudadanos tengan una mayor oferta gratuita de libros, en particular de novedades.

La mejora de la Red de bibliotecas de la Región de Murcia sigue siendo una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro de todas las administraciones e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

En la reunión de 13 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo

de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, acordó autorizar la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte en el marco de los componentes 24 "Revalorización de la industria cultural" y 25 "España Hub audiovisual de Europa (Spain AVS Hub)" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ejercicio presupuestario 2021, por importe de 50.084.237,75 euros.

La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión el día 23 de julio de 2021, aprobó el acuerdo por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I2.P4 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, se dicta Orden de Ministro de Cultura y Deporte por la que se transfieren los créditos para la ejecución del proyecto C24.I2.P4 «Dotación de bibliotecas», acordado en la Conferencia Sectorial de Cultura de 23 de julio de 2021. Los créditos que corresponde gestionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a 210.640,35 euros, con el objetivo de obligado cumplimiento de adquirir 9.479 libros en papel.

El presente decreto regula la concesión directa de subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que se encuentren abiertas al público y funcionando con regularidad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Deporte (los centros bibliotecarios receptores de fondos deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas y deberán formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas), destinada a la financiación de la adquisición de fondos bibliográficos impresos.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de actuaciones destinadas a la adquisición de fondos en papel para bibliotecas públicas, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este decreto.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, el artículo 22.2.c) de la meritada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este decreto, con cargo a ayudas financiadas por el MRR, permite confirmar que concurren las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de subvenciones.

A tal fin, en primer lugar, se considera la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida a realizar, contribuyendo al cumplimiento del objetivo nº 358 de la Decisión del Consejo

(CID) de alcanzar la adquisición de 450.000 libros; en segundo lugar, la imposibilidad de articular esta línea de actuación a través de subvenciones de concurrencia competitiva a las entidades locales, dado que debe garantizarse que todas las bibliotecas públicas reciben fondos, al menos por el importe mínimo de 1.500 euros, condición establecida para la implementación de esta medida en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021 y, finalmente, por la ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones que justifican su concesión directa.

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 107.3.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que podrán considerarse ayudas compatibles con el mercado interior: las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

Asimismo, el artículo 108.4 del Tratado establece que la Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo. En virtud de este precepto, se aprobó el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El artículo 53 de este reglamento establece cuáles son las ayudas a la cultura que quedan exentas de la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Se incluyen entre las ayudas exentas, en el artículo 53.2.a), las que se concedan a los siguientes fines y actividades: “museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, teatros de ópera, salas de concierto, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares”. En consecuencia, la subvención regulada en este decreto se encuentra entre las incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión y puede considerarse como compatible con el mercado interior, no debiendo ser considerada como ayudas de Estado.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar y dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

La subvención regulada en este decreto está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2022, Orden de 28.02.2022, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, como Objetivo Presupuestario concordante con las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y con las obligaciones adquiridas a través de los proyectos en el marco del PRTR, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.uno, apartados 13 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de bibliotecas y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, que es desarrollada por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, cuyo artículo 8 dispone que *"La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de (...) bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro."*

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas, destinadas a la financiación de adquisición de fondos bibliográficos impresos, en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

2. La finalidad de esta subvención es la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas municipales de la Región de Murcia como medio para la dinamización de la cultura, la revalorización de la industria cultural y el incremento de la oferta bibliográfica, todo ello con el objetivo de incrementar los índices de lectura en la Región así como mejorar tanto la calidad en el acceso a la cultura como la oferta cultural ofrecida desde las bibliotecas públicas.

3. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, y dado que concurren razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgara al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrá, además de por lo particularmente dispuesto en el presente decreto y en la correspondiente resolución de concesión, por lo previsto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- El Decreto-Ley 6/2001, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2. También serán de aplicación:

- Acuerdo del Consejo de Ministros celebrada el 13 de julio de 2021, por el que se autorizó la propuesta de criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura, de 23 de julio de 2021, por el que se distribuye el crédito destinado a las Comunidades Autónomas, para la financiación del proyecto C24.I2.P4 «Dotación de bibliotecas», del componente 24, dentro de las inversiones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. Además, será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

4. En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria las entidades locales de la Región de Murcia titulares de bibliotecas públicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los centros bibliotecarios deben estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas dentro de la tipología de bibliotecas públicas. El directorio está disponible en la siguiente dirección: <http://directoribibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>

b) Los centros bibliotecarios deben formar parte de la recogida de datos anual sobre bibliotecas públicas españolas.

c) Los centros bibliotecarios deberán encontrarse abiertos al público y funcionando con regularidad en el momento de solicitar la subvención.

2. Las entidades locales de la Región de Murcia beneficiarias de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial del proyecto mediante los procedimientos de licitación correspondientes, o proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios, de acuerdo con los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, los terceros tendrán que respetar el contenido de la normativa europea y nacional, y en particular:

a) No estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cumplir lo establecido en el artículo 22.2 letra d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con los requerimientos específicos de cesión de datos a efectos de auditoría y control del uso de los fondos.

Artículo 4. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones a financiar deberán tener como objeto exclusivo la adquisición de fondos bibliográficos impresos para las bibliotecas públicas municipales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.1.

2. La totalidad del importe de la subvención habrá de destinarse íntegramente a la compra de libros, en soporte físico y en papel, para las bibliotecas públicas, debiendo incorporarse los fondos bibliográficos adquiridos a sus correspondientes catálogos bibliográficos. No podrá destinarse cuantía alguna a sufragar los gastos de implementación.

3. El contenido y temática de los libros que se adquieran serán los técnicamente adecuados para las bibliotecas públicas de uso público general: literatura (poesía, novela, ensayo...), infantil y juvenil, y cualquier otra materia o/y temática que se considere de interés para los usuarios de la biblioteca. Entre las adquisiciones, se deberán incorporar materiales inclusivos como obras lectura fácil y/o de letra grande. Cada beneficiario podrá adquirir hasta el 10% de la cuantía de la ayuda en lenguas diferentes del castellano, incluidas extranjeras.

4. En la medida de lo posible, se procurará que se adquieran por el "sistema librero".

5. Los fondos bibliográficos impresos adquiridos con cargo al fondo deberán permanecer en la colección del centro bibliotecario durante un período mínimo de cinco años desde su llegada a la biblioteca, salvo en el caso de expurgo por deterioro. No se aplicará esta obligación en casos tales como robos, pérdida por el usuario, no devolución de préstamos u otros similares.

6. No será subvencionable ningún gasto que no sea la compra de libros o que los libros adquiridos no cumplan los criterios establecidos.

7. No serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en el documento de la Componente 24 del PRTR en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

8. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.

En cualquier caso, no serán financiadas las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión, indicando que no serán financiadas:

I) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;

II) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones

de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;

III) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;

IV) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

9. De acuerdo con lo establecido en la regla séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

1. Las actuaciones para financiar la adquisición de fondos bibliográficos impresos para las bibliotecas públicas municipales tendrán como plazo máximo de ejecución hasta el **1 de marzo de 2023**. Los fondos deberán estar incorporados a los catálogos como máximo el **31 de mayo de 2023**.

2. La imputación de gastos relacionados con la ejecución de los programas estará limitada a actividades realizadas durante el periodo comprendido entre la fecha de la orden de concesión de la subvención y la finalización del plazo máximo de ejecución para la adquisición de fondos bibliográficos impresos para las bibliotecas públicas municipales.

Artículo 6. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se financiarán con cargo al crédito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivado del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. La presente subvención se concederá con cargo a la partida presupuestaria 15.06.00.452A.764.20, con un importe de 210.640,35euros.

3. La cuantía individualizada de estas ayudas a las entidades locales de la Región de Murcia, titulares de bibliotecas públicas que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3, será:

1.º El importe mínimo de 1.500 €, establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte, por cada biblioteca.

2.º La cantidad sobrante se distribuirá de forma proporcional atendiendo al criterio de población por municipios. El dato relativo al número de habitantes es el que consta en el padrón municipal del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2021.

4. Con la finalidad de cumplir con el “objetivo de obligado cumplimiento (número de libros adquiridos)”, especificado en el Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 13 de julio de 2021, en lo que se refiere al proyecto C.24. I2.P4. “Dotación de bibliotecas”, que establece, para el total de centros de la

Región de Murcia un mínimo de 9.479 ejemplares a adquirir con cargo a los fondos, teniendo en cuenta el total de centros receptores:

a) **Por el importe mínimo de 1500€** establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte, **el número mínimo de ejemplares a adquirir por cada biblioteca será de 67 unidades**. Si se recibieran fondos con destino a más de una biblioteca, el total de ejemplares a adquirir será el resultante de multiplicar esta cantidad de 67 ejemplares por el total de centros bibliotecarios con destino a los cuales se adquieran fondos bibliográficos.

b) El número de ejemplares aumentará proporcionalmente en función de la cantidad distribuida atendiendo al criterio de la población.

Municipio	N.º de bibliotecas	Población 01/01/21	Incremento por habitante	Cantidad por biblioteca	Total subvención	N.º mínimo ejemplares
Abanilla	1	6.097	281	1.500,00	1.781	77
Abarán	1	13.022	600	1.500,00	2.100	92
Águilas	1	35.722	1.646	1.500,00	3.146	147
Albudeite	1	1.375	63	1.500,00	1.563	67
Alcantarilla	1	42.345	1.951	1.500,00	3.451	162
Alcázares, Los	1	16.590	764	1.500,00	2.264	102
Aledo	1	1.031	48	1.500,00	1.548	67
Alguazas	1	9.761	450	1.500,00	1.950	87
Alhama de Murcia	1	22.160	1.021	1.500,00	2.521	112
Archena	1	19.428	895	1.500,00	2.395	107
Beniel	1	11.465	528	1.500,00	2.028	92
Blanca	1	6.569	303	1.500,00	1.803	77
Bullas	1	11.553	532	1.500,00	2.032	92
Calasparra	1	10.133	467	1.500,00	1.967	87
Campos del Río	1	2.032	94	1.500,00	1.594	67
Caravaca de la Cruz	5	25.688	1.184	1.500,00	8.684	390
Cartagena	9	216.108	9.959	1.500,00	23.459	1.088
Cehegín	1	14.769	681	1.500,00	2.181	97
Ceutí	1	12.007	553	1.500,00	2.053	92
Cieza	1	35.283	1.626	1.500,00	3.126	142
Fortuna	1	10.289	474	1.500,00	1.974	87
Fuente Álamo de Murcia	1	16.787	774	1.500,00	2.274	102
Jumilla	1	25.994	1.198	1.500,00	2.698	122
Librilla	1	5.325	245	1.500,00	1.745	77
Lorca	11	95.515	4.401	1.500,00	20.901	1.152
Lorquí	1	7.246	334	1.500,00	1.834	82
Mazarrón	2	32.839	1.513	1.500,00	4.513	204
Molina de Segura	3	73.095	3.368	1.500,00	7.868	361
Moratalla	1	7.804	360	1.500,00	1.860	82
Mula	2	17.021	784	1.500,00	3.784	169
Murcia	18	459.403	21.170	1.500,00	48.170	2.241
Ojós	1	510	24	1.500,00	1.524	67
Pliego	1	3.843	177	1.500,00	1.677	72
Puerto Lumbreras	1	15.780	727	1.500,00	2.227	169
Ricote	1	1.253	58	1.500,00	1.558	67
San Javier	3	33.129	1.527	1.500,00	6.027	271
San Pedro del Pinatar	2	25.932	1.195	1.500,00	4.195	189
Santomera	1	16.270	750	1.500,00	2.250	102
Torre-Pacheco	2	36.464	1.680	1.500,00	4.680	214
Torres de Cotillas, Las	1	21.753	1.002	1.500,00	2.502	112
Totana	1	32.529	1.499	1.500,00	2.999	137
Ulea	1	849	39	1.500,00	1.539	67
Unión, La	1	20.538	946	1.500,00	2.446	112
Villanueva del Río Segura	1	3.111	143	1.500,00	1.643	96
Yecla	3	34834	1.605	1.500,00	6.105,35	276
	94	1.511.251	69.640	67.500,00	210.640,35	9.874

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

La financiación aportada por esta subvención no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de organismos internacionales.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este decreto, atendiendo a su carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de realizarse las actividades subvencionadas. Dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se procederá a su concesión directa.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en la que se especificará las actuaciones a financiar y establecerá los compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter previo al dictado de la correspondiente Orden de concesión, la entidad beneficiaria de los fondos, deberá presentar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, junto con la solicitud, firmada por quien ostente la representación de la misma, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Según modelo anexo IV).

b) Certificados acreditativos de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de tal circunstancia, a través de certificados telemáticos.

c) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

d) Certificado acreditativo de que el centro bibliotecario para el que se solicita la ayuda se encuentra abierto al público y funcionando con regularidad.

e) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. (Según modelo anexo I).

f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Según modelo anexo II)

g) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). (Según modelo anexo III).

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado y en un único pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será preciso que la entidad beneficiaria presente garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de reintegro de ayudas.

3. La percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Con carácter general, son obligaciones de la entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adicionalmente y en particular, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la respectiva orden de concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.

b) Cada entidad local será la responsable de desagregar los hitos y objetivos críticos y no críticos del subproyecto en los hitos y objetivos críticos y no críticos de su subproyecto anidado, así como de cumplirlos e informar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la plataforma informática que se elabore. Corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la validación de la desagregación realizada.

c) Además, habrán de cumplir los hitos y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el PRTR en los términos y condiciones que se indiquen en las respectivas resoluciones de concesión.

d) La entidad beneficiaria será la responsable de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompone el subproyecto anidado e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.

e) Se configuran como actuaciones obligatorias de la entidad beneficiaria la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En especial, tomará las medidas para asegurar que no exista conflicto de interés en los receptores finales de las ayudas, incluyendo en los expedientes que se tramiten los informes o declaraciones responsables necesarias, según corresponda, y aplicando la normativa reguladora de los conflictos de interés en caso de detectarlos. A este fin, en el anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, en el anexo III.C una referencia a las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, y en los anexos II.B.6 y III.D un cuestionario de autoevaluación y una referencia orientativa, respectivamente, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos mediante la verificación de documentos, y a la evaluación continua y final por parte del Ministerio de Cultura y Deporte, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas. En todo caso, la subvención regulada en este decreto estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberá aportar la información que corresponda al sistema de gestión elaborado para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

g) Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, las comunidades autónomas y entidades locales, como entidades ejecutoras llevarán a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

h) Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

i) Custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. En este sentido, deberán, asimismo, remitir la información sobre las actuaciones realizadas al sistema de gestión elaborado para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo

de Recuperación y Resiliencia, como base de datos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberá conservar, por sí o mediante la imposición de esta obligación a los beneficiarios finales, los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

j) Devolver a la Dirección General de Patrimonio Cultural las cantidades anticipadas, que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención.

k) Cumplir con las obligaciones de publicidad y medidas de difusión establecidas en el artículo 13 de este decreto.

l) La entidad beneficiaria deberá cumplir con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

m) Remitir con la periodicidad, procedimiento y formato que establezca información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al subproyecto anidado.

n) Cumplir con la demás normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en especial con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe a este respecto.

2. De manera específica, la entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Para ello, establecerá los mecanismos específicos de verificación del cumplimiento de este principio, junto con la obligación para los beneficiarios finales de conservar la documentación acreditativa de ello, por el periodo exigido por las normas de la Unión Europea que sean de aplicación. En particular, habrá de prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas/ adjudicatarias del encargo/subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Artículo 11. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Dirección General de Patrimonio Cultural como máximo el 31 de mayo de 2023.

2. La justificación del cumplimiento de la ayuda revestirá, según el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con indicación de las actuaciones realizadas. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

Se adjuntará, asimismo, Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local que acredite que los fondos bibliográficos adquiridos con esta subvención se encuentran incorporados al catálogo y forman parte de la colección de la biblioteca o agencia de lectura pública municipal.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de la actuación realizada, que contendrá:

1. Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local que acredite que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

2. Certificado de la Secretaría/Intervención de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o presidente, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

Identificación del proveedor, relación de número de facturas, relación de libros adquiridos y número de ejemplares, importe de la factura, fecha de emisión de la factura y fecha de pago por cada biblioteca, en el caso de ser varias las que dependieran del ayuntamiento.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se ha realizado la actuación subvencionable, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

4. La entidad beneficiaria deberá justificar el adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos de los subproyectos a ejecutar en los términos y condiciones que se indiquen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, u orden que la sustituya, y en todo caso en el plazo máximo que se establece en dicha orden a partir de la fecha límite en que el hito u objetivo debe haberse cumplido.

5. Igualmente, la entidad beneficiaria deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente» («do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.

6. La entidad beneficiaria deberán remitir la información al sistema de gestión que se elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a través de los diferentes medios que se puedan desarrollar.

Artículo 12. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán

realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto. Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 13. Publicidad y medidas de difusión.

1. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1. El emblema de la Unión Europea,

2. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;

3. Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Cultura y Deporte.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderecuperacion.gob.es/identidadvisual>.

d) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

2. No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se compromete la entidad beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrá afectar al principio de «no causar un perjuicio significativo» ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación.

3. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica de la Administración Regional en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

4. La resolución de modificación se dictará por la persona titular del órgano que dictó la orden de concesión. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Reintegros e incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo», la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de su responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la entidad beneficiaria deberán reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

El reintegro se producirá en todo caso, si el incumplimiento en que incurriera la entidad beneficiaria impide el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia al Estado.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, entendiendo por tal la adecuada satisfacción del objetivo perseguido con la concesión de la ayuda, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, por encontrarse en fase final de ejecución las actuaciones objeto de la subvención, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se efectuará en aplicación del principio de proporcionalidad.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 31 y ss. De la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de subvenciones de la CARM

5. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 22 de diciembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

Anexo I**DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN
CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR**

Don/Doña....., DNI.....,
como representante legal de la entidad
....., con CIF
....., y domicilio fiscal en
.....
..... beneficiaria de ayudas financiadas con
recursos provenientes del PRTR que participa como beneficiario, en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente
24 "Revalorización de la industria cultural", declara conocer la normativa que es de
aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE)
2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se
establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos
en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión
en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en
materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de
los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE)
2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el
marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación
pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el
marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.:

Cargo:

Anexo II.**DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña....., con DNI.....,
como representante legal de la
entidad....., con
CIF....., y domicilio fiscal
en.....

..... en la condición de órgano responsable beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como ente destinatario de la subvención, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 24 "Revalorización de la industria cultural", manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de..... de 202X

Anexo III.**DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)*****Expediente:******Subvención******Nombre y apellidos, su cargo en la organización, y su función en el procedimiento de concesión de subvención.***

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de concesión de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y

también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo IV.**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y 11 DE LA LEY 7/2005 DE SUBVENCIONES DE LA CARM**

D/D^a _____, con NIF _____, con domicilio a efectos de notificación en C/ _____, nº - _____, de _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico _____

En relación con la subvención solicitada para _____, por importe de _____ euros, en nombre de _____, con CIF _____, a la que represento,

DECLARO:

1º.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- Que se halla al corriente en sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.1.e) y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesario para la resolución de este procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

☐ No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la AEAT y ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

☐ No autoriza al órgano administrativo para que se consulten los datos de estar al corriente de mis obligaciones ante la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDA OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

(Fecha y firma, nombre completo)